

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

El pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas, aprobado en 10 de Julio de 1861, decía en su art. 18 «que los contratistas podrán explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos sin abonar indemnización de ninguna clase. En los terrenos de propiedad particular deberán indemnizar á su dueño de los daños y perjuicios que les irroguen, y únicamente cuando la cantera se halle abierta y en explotación le satisfarán el importe del material extraído, por unidad, al precio que se venda en el mercado». Este artículo, al parecer tan claro, debió suscitar algunas dificultades en su aplicación, por cuanto fué preciso que se dictara la Real orden de 29 de Mayo de 1878, en la cual se establece, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, que las dehesas boyales están comprendidas en los terrenos en los cuales los contratistas no deben abonar cantidad alguna por los materiales que de ellas extraigan, y que para los efectos del citado art. 18 no se deben confundir con los montes del Estado y del común de vecinos los pertenecientes á los propios de los pueblos.

De esta disposición se deduce lógicamente que los montes de propios deben considerarse en el segundo grupo de los dos que establece el citado art. 18, es decir, equiparados á los terrenos de propiedad particular, puesto que otra disyuntiva no existe, y en este caso con el derecho de exigir siempre á los contratistas la indemnización de los daños y perjuicios, y además el pago del valor de los materiales extraídos en aquellos casos en que se reúnan las circunstancias excepcionales que el mencionado art. 18 determina.

Esta interpretación no ha sido, sin embargo, la que se ha dado siempre á la citada Real orden, sino que, por el contrario, más de una vez se ha exigido del valor de la piedra, por el solo hecho de ser de propios los montes de que había de extraerse, siendo de advertir, además, que el art. 13 del

Real decreto de 10 de Octubre de 1902 establece que, cuando aquellos contratistas hayan de utilizar tierra ó piedra de los montes públicos, los Ingenieros de montes expedirán la licencia y fijarán las condiciones «y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan».

En realidad, todos los montes incluidos en el Catálogo son bienes de propiedad privada, ya pertenezcan al Estado ó á la provincia ó Municipio, y bajo este concepto fundamental se hallan en iguales circunstancias que la propiedad individual ó colectiva, pues así lo determina el art. 345 del Código civil. Bien es verdad que se administran por leyes especiales, y que la declaración de utilidad pública les da ciertas prerrogativas encaminadas á garantizar su existencia y fomento con el fin de que puedan llenar debidamente la alta misión que en la economía de los pueblos les está encomendada; pero fuera de estas prerrogativas y disposiciones especiales, y en todo cuanto á ellas no se oponga, nunca pierden el carácter fundamental de la propiedad particular, y, por lo tanto, lo mismo que las demás propiedades particulares, deben sufrir las cargas encaminadas á realizar el bien común. Por eso no ofrece duda alguna que los montes incluidos en el Catálogo deben estar sujetos á lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa, en tanto que no se ataque á su existencia y fomento, comprendidos al igual de las propiedades particulares en la parte de los artículos 55 y 61 de la ley de Expropiación forzosa y 123 y 124 del reglamento para la aplicación de la misma ley, aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1903, que determina cuándo tendrá que abonarse el valor de los materiales recogidos en una finca ó arrancados de canteras que en ella existan, para lo que, según el art. 61 de la repetida ley, es necesario que con anterioridad á la modificación de su necesidad para usos de la Administración se hallen recogidos y apilados, y, si se trata de canteras, se encuentren abiertas y en explotación, y que se demuestre además que el dueño las utiliza para su uso.

En atención á las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los contratistas de obras públicas hayan de utilizar tierra ó piedra de los montes incluidos en el Catálogo se les expida la correspondiente licencia por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, ateniéndose á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y muy especialmente en su art. 13.

2.º Que en los montes del Estado y del común de vecinos de los pueblos los contratistas de obras públicas podrán aprovechar la tierra, arena, piedra, guijo ú otros materiales análogos, así como

abrir y explotar en ellos canteras, sin abonar arbitrio, impuesto ó indemnización de ninguna especie, pero con sujeción á las reglas de policía que se les marquen por los distritos forestales, y teniendo en cuenta que la exención del pago de indemnización se refiere únicamente á aquellos daños y perjuicios que natural y forzosamente lleva consigo el aprovechamiento de los materiales indicados en el suelo, y que en esa inmunidad no se hallan comprendidos los daños y perjuicios que afectan al suelo de los montes.

3.º Que en los demás montes incluidos en el Catálogo, y no comprendidos en el apartado anterior, el contratista deberá abonar siempre la indemnización que corresponda á los daños y perjuicios que se ocasionen por la extracción de los materiales, conforme se dispone en el art. 123 del reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa y el artículo 19 del pliego de condiciones para la contratación de obras públicas. En estos mismos montes el contratista de obras públicas únicamente estará obligado al pago del valor de los materiales que aproveche, cuando éstos se hallen recogidos ó apilados por el dueño del monte, para un uso inmediato, y si se trata de canteras, cuando se hallen abiertas y en explotación con anterioridad á la época en que el contratista necesite utilizar sus productos.

4.º Para el abono del valor de los materiales extraídos por los contratistas de obras públicas de los montes de interés general, deben éstos ser considerados como propiedades particulares para los efectos de la ley de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución, si bien teniendo en cuenta que su administración se rige por disposiciones generales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comisión Provincial

D. Simón Vifals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 24 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850

y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.
Ración de pan de 700 gramos...	0'29
Idem de cebada de 6'9375 litros...	1'06
Idem de paja de 6 kilogramos...	0'30
Litro de aceite.....	1'20
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excm. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 26 de Enero de 1905.—V.º B.º=Angel Pérez Magnin.—Simón Viñals.

145.—852.

Gobierno civil

Negociado 9.º—Reformas Sociales

En cumplimiento de lo preceptado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 9 de Enero último, se convoca á los compromisarios elegidos por las Asociaciones legalmente constituidas para que el día

12 del mes actual, á las diez y ocho, se personen en el Ayuntamiento de esta villa y corte.

Los compromisarios elegidos son:
D. Antonio Santa Cruz, por la Asociación general de Ganaderos.

D. Andrés Salinero, por la Sociedad de Maestros canteros.

D. Antonio Ramírez, por el Centro del Gremio de Maestros carpinteros.

D. Félix Pereda Baranda, por la Cámara oficial del Comercio, Industria y Navegación de Madrid.

Marqués de la Fuensanta de Palma, por la Cámara Agrícola de Madrid.

D. Eduardo González Hoyos, por el Circulo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid.

D. Vicente del Val Rubio, por la Unión Gremial de Maestros pertenecientes al ramo de Construcciones y Similares.

D. Filomeno Haro, por la Asociación de Agricultores de España.

D. José García Nieto, por la Sociedad de Maestros herreros y cerrajeros de Madrid; y

El Excmo. Sr. D. Manuel de Molina y Molina, por la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El C. de San Luis.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 20 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de suela, vaqueta y badana con destino á la confección de calzado para los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente ejercicio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

146.—873.

Colmenar Viejo

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, en concepto de naturales de la misma, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, amos y parientes, se les cita para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados en esta Casa Consistorial los días 29 del corriente mes, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, ó para que manifiesten antes del sorteo si han sido comprendidos con mejor derecho en el alistamiento de otra población; advirtiéndoles que de no comparecer al acto de la clasificación ó persona que les represente, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente, en atención á no poderseles excluir del alistamiento por oponerse á ello la Real orden de 19 de Septiembre de 1902, que no considera la causa legal de exclusión el hallarse el mozo en ignorado paradero.

Mozos que se citan

Núm. 17.—Celestino Nuño Bobes, hijo de Saturnino y Rafaela.

Núm. 28.—Marcos José Hernández Doce, hijo de José y Dolores.

Núm. 33.—Victor Delgado Garofa, hijo de Luis y Saturnina.

Núm. 60.—Trinidad Benito Veralt, hija de D. Enrique y doña Joaquina.

Colmenar Viejo 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Félix Sanz.

146.—877.

Fuente el Saz

En el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del corriente año, figura Vicente Baena, hijo natural de Isidora, que nació el 10 de Julio de 1885, y como desde dicho año no se tenga noticia del paradero del hijo ni de la madre, se les cita por ésta para que comparezcan ante esta Alcaldía dentro del plazo de la rectificación, que será hasta el día 11 de Febrero próximo, víspera del sorteo, á exponer lo que le convenga, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuente el Saz 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Enrique Martín.

146.—879.

Horcujuelo

Habiendo sido incluido en el alista-

miento de este pueblo para el reemplazo del año actual, comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Abdón Mesto, hijo natural de Francisco Mesto Garofa, que nació el 30 de Julio de 1885, cuyo paradero se ignora, así como el de su madre, amos ó parientes, se les cita por medio del presente para que el día 29 del actual, á las once de su mañana, concurren á la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, ó en los siguientes hasta el cierre definitivo de las listas, que tendrá lugar el 12 de Febrero inmediato como anterior al sorteo, pues de no verificarlo será reputado como muerto para el efecto de su exclusión, en analogía con lo preceptado en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Horcujuelo 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Fernández.

146.—876.

Móstoles

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre de 1904.

Sesión del día 20 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó contribuir con 75 pesetas á la suscripción abierta para erigir un monumento á la memoria de D. Alfonso XII (q. D. g.), y que se advierta al rematante de carnes se atenga para su venta á las condiciones de la subasta.

Día 12

Aprobada el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó darse por enterados de haber sido aprobados por la Administración de Hacienda los medios adoptados para hacer efectivo el cupo de consumos para 1905.

Restablecer la ronda de serenos desde 1.º de Noviembre.

Informar favorablemente la instancia presentada por el rematante de aguardiente en el corriente año en solicitud de rectificación de los precios de venta.

Día 19

Después de aprobar el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó imponer una multa al rematante de la Casa Matadero por faltar á las condiciones del contrato de arriendo.

Día 26

Aprobada el acta de la anterior, y dada lectura de los BOLETINES OFICIALES, se acordaron varios pagos por obras ejecutadas en los edificios municipales con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto.

Día 2 de Noviembre

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada; se leyeron los BOLETINES OFICIALES, acordándose varios pagos con cargo al presupuesto en curso.

Día 9

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 16

Aprobada el acta de la anterior y dada lectura de los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Señalar el día 15 de Diciembre próximo para las subastas de consumos y arbitrios.

Declarar incobrable una partida de la relación de descubiertos presentada por el Agente ejecutivo de contribuciones del partido y cobrables las demás.

Día 23

Después de aprobar el acta de la an-

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA—Año de 1905.—Mes de Febrero

PRESUPUESTO DE GASTOS.—Periodo de Ampliación de 1904

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excmo. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible			
1.º Administración provincial	10 000 »	10.000 »	»	20.000 »	
2.º Servicios generales.....	7 000 »	3.000 »	»	10.000 »	
3.º Obras obligatorias.....	25 000 »	5.000 »	»	30.000 »	
4.º Cargas.....	30 000 »	»	»	30.000 »	
5.º Instrucción pública.....	10 000 »	»	»	10.000 »	
6.º Beneficencia.....	300 000 »	50.000 »	»	350.000 »	
7.º Corrección pública.....	10 000 »	»	»	10.000 »	
8.º Imprevistos.....	»	»	3 000 »	3.000 »	
9.º Nuevos establecimientos..	»	»	»	»	
10.º Carreteras.....	35.000 »	5.000 »	2.000 »	40.000 »	
11.º Obras diversas.....	»	»	»	2.000 »	
12.º Otros gastos.....	»	10.000 »	»	10.000 »	
13.º Resultas.....	100.000 »	50.000 »	»	150.000 »	
Total.....	527.000 »	133.000 »	5.000 »	665.000 »	

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Presidente, J. Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 18 de Enero de 1905.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Angel Pérez Magnin.—El Secretario, Simón Viñals.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals.

142.—766.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 20 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 7.000 pares de alpargatas para calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente ejercicio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que

este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

146.—872.

terior y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Que en vista de la nevada que está cayendo en estos días, se den raciones de pan á los trabajadores que carezcan de jornal mientras duren estas circunstancias, abonándose su importe con cargo al cap. V, art. 3.º del presupuesto.

Que se forme un presupuesto de obras necesarias en el edificio Escuela y que se paguen varios gastos con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto.

Día 7 de Diciembre

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y leyeron los BOLETINES OFICIALES, acordándose:

Que se recomponga un hundimiento, ocurrido en la mina de la fuente, con toda urgencia.

Que se abone á los tahoneros el importe del pan facilitado, según acuerdo anterior, y otros pagos con cargo al presupuesto vigente.

Día 14

Aprobada la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó celebrar los exámenes de fin de año en las Escuelas públicas de esta villa el día 20 del actual, y varios pagos por petróleo para el alumbrado público y socorros á pobres necesitados.

Día 21

Leída y aprobada el acta de la anterior, y dada cuenta de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Darse por enterados de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario para 1905, y que se abone al Farmacéutico D. Emilio Castañares el importe de las medicinas suministradas á los enfermos pobres, con cargo al capítulo V del presupuesto.

Día 28

Después de aprobada el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las listas de electores y elegibles de compromisarios para Senadores y que se fije al público el 1.º de Enero.

Fijar igualmente al público el bando que prescribe el art. 38 de la ley de Reclutamiento.

Remitir al señor Juez municipal relación de mayores contribuyentes por territorial é industrial, á los efectos de la ley del Jurado.

Admitir la dimisión presentada por D. Pedro Ramírez del cargo de apoderado del Ayuntamiento en la corte, y nombrar en su lugar á D. Isidoro Santos.

Que se abonen varios pagos con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto en curso.

Junta municipal

Sesión del día 18 de Octubre

Se aprobó el presupuesto ordinario para el año de 1905.

Móstoles 27 de Enero de 1905.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.—El Secretario, Bernabé Manzano.

154.—874.

Villaviciosa de Odón

D. Victoriano Menéndez Barrio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos que después se dirán, de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el

acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 29 del corriente á las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villaviciosa de Odón á 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Victoriano Menéndez.

Mozos que se citan

Núm. 6.— José Guadalupe Díaz, hijo de Mariano y de Adela, nació el día 21 de Marzo de 1885.

Núm. 8.— Teodoro Rodríguez y de Alba, hijo de Rufino y de Emilia, nació el 20 de Abril de 1885.

Núm. 13.— Jacinto Audin Vidart, hijo de Francisco y de María, nació el 3 de Julio de 1885.

Núm. 25.— Gregorio Eypin y Garofa, hijo de Francisco y de Serapia, nació el 24 de Diciembre de 1885.

246.—878.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Terminada y aprobada la matrícula de industrial de esta capital correspondiente al actual ejercicio, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 106 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, queda de manifiesto en las respectivas tarifas durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados de las clases no agremiadas puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del plazo indicado las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 27 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano, 917.—147.

Negociado de transportes

Desconociéndose al actual paradero de D. Ciriaco S. Orgaz, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas vigente, se le hace saber por medio del presente anuncio la providencia siguiente:

•Por antecedentes que obran en esta oficina se le ha seguido á V. expediente en averiguación de un coche que tiene sin matricular, destinado á la conducción de viajeros entre los puntos de Villaviciosa de Odón y de Madrid, en cuyo expediente, con fecha de ayer, he tenido á bien acordar la inclusión en matrícula del referido carruaje; y como quiera que al establecer esta industria no ha cumplido V. lo determinado en el art. 51 del Reglamento de transportes de 20 de Marzo de 1900, le ha sido á V. impuesta la multa del duplo de la cantidad defraudada, ó sean 400 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el art. 58 del propio Reglamento, las que ingresará V. en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de diez días, debiendo hacerle presente que de no estar conforme puede recurrir en alzada de este acuerdo ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.

Lo que se pone en su conocimiento á los efectos consiguientes.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

146.—900.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución sobre edificios y solares

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha por defraudación, que pertenecen á las zonas de esta corte y que resultan incluidos en la relación.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre, 146.—893.

Contribución industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha por defraudación, que pertenecen á las zonas de esta corte y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre, 146.—894.

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha que pertenecen á la zona primera.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre, 146.—895.

El día 1.º de Febrero próximo dará principio en esta capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial, carruajes de lujo y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente y terminará el día 29 de dicho mes.

En los pueblos de la provincia se anunciará por edictos los días que en cada uno de ellos permanecerá el encargado de la cobranza voluntaria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y encargados de éstos.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre, 146.—899.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

En el expediente gubernativo promovido por el Ayuntamiento de esta capital sobre revocación del acuerdo dictado por el Gobernador civil de esta provincia en 7 de Octubre de 1904, declarando el derecho de D. Antonio Seres al reintegro por aquél de cierta cantidad, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo que pende ante el Tribunal provincial de esta corte y Secretaría del que suscribe.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 13 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 19 de Enero de 1905.—Licenciado César Gamba.

146.—880.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Juan Antonio Fernández por el delito de robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 31 de Enero y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al perito Francisco Fernández Martínez, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez, 146.—882.

Sección 3.ª—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 2 del corriente, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Nicanora Domínguez sobre expedición de moneda falsa, se ha servido señalar el día 17 de Febrero próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, con el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo doña Adelaida Gondosillas Cuesta y á D. Eugenio Alvarez Rodríguez, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

146.—881.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos promovidos por doña Josefina García Polo sobre habilitación para comparecer en juicio, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos entre partes, la una como demandante, doña Josefina García Polo, mayor de edad, casada, propietaria, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Ramón de Solo y representada por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y de la otra, como demandados, el Ministerio Fiscal y D. Anacleto Zarca y Sánchez, esposo de la doña Josefina, mayor de edad, vecino de esta villa, que no se ha personado en autos, por lo que ha sido declarado en rebeldía y entendiéndose las diligencias con los Extradados del Juzgado, sobre que se la conceda á la primera habilitación judicial para comparecer en juicio á los efectos de la administración de sus fincas y demás bienes parafernales.

Fallo: Que debo conceder y concedo á doña Josefina García Polo la habilitación judicial que en derecho sea necesaria para comparecer en juicio á los efectos de la administración de sus fincas y demás bienes parafernales, desahucios de inquilinos y otros fines consiguientes, autorizándola asimismo para que pueda otorgar poderes á Procuradores al objeto expresado.

Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de costas al demandado, y la que por rebeldía del mismo se notificará en la forma prevenida en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mannel del Valle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en su Sala en el mismo día de su fecha: doy fé.—Ante mí, P. H., Ernesto Calderón.

Y para su inserción en el *Diario de Avisos* firmo el presente en Madrid á diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

45.—P.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Rafael González Herráiz, de cincuenta y nueve años, casado, empleado, hijo de José y Manuela (difuntos), natural de esta corte, en donde falleció el treinta de Septiembre del año último, y cuya herencia reclama su viuda doña Josefina Bellvet y García, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de

primera instancia, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

44.—P.

HOSPITAL

En el sumario que se instruye en este Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda por suicidio de Angel Tapia, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de esta corte, de estado soltero, de oficio platero, ocurrido en el Hospital provincial el día 17 del corriente en la Sala nueve, cama cuatro, de Cirugía, se cita y llama á los que se crean parientes de dicho finado para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican dentro de dicho término.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

146.—887.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Francisco Bastante, de setenta y cinco años de edad, natural de Daimiel, viudo, jornalero, que falleció en la casa núm. 13 de la calle del Mediodía Grande á las dos menos veinte de la noche del 26 del actual, se cita á los parientes que tenga dicho sujeto para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Enero de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canaleja.

146.—886.

ALCALA DE HENARES

En virtud del presente, se cita en forma á D. Clemente Martínez, vecino que ha sido de San Fernando de Jarama, ventorro de los Jaraices, y que en la actualidad tiene su domicilio en Madrid, Paseo de Santa María de la Cabeza, ignorándose el número y demás circunstancias, para que el día 11 de Febrero próximo y hora de la una y media de su tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid á declarar como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Marcos García Ropero por tentativa de hurto, y se le hace saber además la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcalá de Henares 26 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo.

146.—892.

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Salas Carratero, de treinta y siete años, de oficio carretero, hijo de Pascual y María Antonia, natural de Centa, vecino de Bellas Vistas, término de Madrid, calle de José Calvo, núm. 8, cuarto bajo, en donde vive su esposa Feliciano Sánchez, siendo el Benito de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro, sin cicatrices aparentes, y viste pantalón de percal azul con rayas blancas, faja de estambre negra, chaleco y americana claros, y usa botas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de dicha corte, con fecha 19 de Diciembre último, en el rollo relativo á la causa seguida al mismo y otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido procesado, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Enero de 1905.—Enrique Frera.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

146.—889.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos promovidos por Feliciano Llorente con Alberto Barral y el Abogado del Estado sobre declaración de pobreza, ha recaído sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—San Lorenzo de El Escorial 4 de Enero de 1905. Vistos los presentes autos por el Sr. D. Francisco Fabié, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D. Feliciano Llorente Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de este Sitio, representado por el Procurador don José Rodado Escribano y defendido por el Letrado D. José López; y de otra parte y como demandado, D. Alberto Barral Abad, vecino de Cercedilla, rebelde por no haber comparecido, y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Feliciano Llorente Gómez, para litigar con Alberto Barral y Abad, declarando de oficio las costas; librese exhorto para la notificación de ésta al Abogado del Estado, y respecto al demandado estése á lo mandado en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.

Publicada en el mismo día. Y mediante á que el demandado don Alberto Barral Abad, vecino de Cercedilla, se encuentra en rebeldía, se publica la presente sentencia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo de El Escorial á 11 de Enero de 1905.—Francisco Fabié.

—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

146.—890.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que parece llamarse Juan Vázquez, y que el día 26 de Junio del año último desapareció del pueblo El Viso Toledo, con un caballo castaño obscuro, sustraído en la noche del 24 de dicho mes en el término de Rozas de Puerto Real, cuyas señas y circunstancias de dicho sujeto á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias que se deriven del auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo con esta fecha en causa que se le sigue por este dicho Juzgado sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en la Cárcel pública de este partido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 22 de Enero de 1905.—Antonio María Ortiz.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

Señas y circunstancias del procesado

Juan Vázquez, ignorándose su segundo apellido. Representa tener de veinte á veinticinco años de edad, alto, delgado; viste blusa, pantalón de paña, alpargatas blancas y sombrero calañés.

146.—889.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama al conductor del carro núm. 574, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día desde que la inserción de la presente tenga lugar, concurra al local de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el juicio de faltas núm. 1.507, por daños inestimables; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Enero de 1905.—V.º B.º—Rengifo.—El Secretario, Luis Bucoeta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 149.854 pesetas por 1.576 imposiciones, de las cuales son nuevas 301, y se han satisfecho por capital é intereses 264.668'51 pesetas á solicitud de 852 imponentes, 278 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Enero de 1905.—El Director, José Alvarez Mariño.

146.—901.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 189